



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá

Tocancipá, noviembre veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2018-00439-00

Antecede memorial de la parte actora, allegando avalúo. Sin embargo verificado el mismo se hallan varias falencias; entre ellas debe tener en cuenta la memorialista que el embargo y secuestro aquí ordenado recae sobre la cuota parte del inmueble del cual es propietario el demandado, sin que ello se tenga en cuenta. Aunado a lo anterior de conformidad con el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. la tasación será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%; por lo tanto se debe allegar el certificado de avalúo catastral expedido por la autoridad correspondiente, pues lo allegado es un listado de avalúos.

Por otra parte, se observa que pese a que el Despacho Comisorio ordenado ya fue remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá debidamente diligenciado, el mismo no ha sido agregado al expediente por lo que se procederá en dicho sentido.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al presente expediente el Despacho Comisorio No. 037 del 1º de abril de 2019 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopó; póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes de conformidad a los artículos 39 y 40 del C.G.P.
2. No dar trámite al avalúo allegado, conforme se indicó.

NOTIFÍQUESE,


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL TOCANCIPÁ	
La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. <u>41</u> de <u>NOVIEMBRE 30 DE 2021</u> , a las 8:00 a.m.	
Secretaría,	SIN FIRMA ART. 9º DECRETO 806/20 RITA HILDA GARZON MORALES